

---



---




---



---

## EXPOSICIONES

DE LOS

GENERALES DE LAS ÓRDENES RELIGIOSAS

Á S. M. Y Á LAS CÓRTEES,

con ocasion de los decretos dados por éstas sobre  
Regulares.

—❖❖❖—

*Omnes quidem christianos Diabolus odit, sed probos Monachos, Christique Virgines tolerare nullo modo potest.*  
S. Athanasius Apol. Monach.

## EXPOSICION

del R. P. Vicario general de Dominicos (\*)  
en España á S. M.

Señor: = Despues de veinte Bulas y seiscientas Constituciones apostólicas expedidas

---

(\*) El R. P. Mtro. Fr. Juan Ramon Guerrero nació en 29 de agosto de 1745 en Alfaro, en la Rioja: vistió

por los Pontífices sumos; despues de los decretos del santo Concilio Tridentino, notorios á todo el mundo, sobre los manifiestos inconvenientes, funestas consecuencias y males irremediabiles que deben originarse de los artículos presentados á las Córtes generales por la comision de Regulares para establecer su imaginada reforma, son bien claras las razones que convencerán á V. M. de que todo lo que se decrete ó haya decretado sobre este particular, todo será nulo, todo ilegal, todo de ningun valor si no viene dispuesto por el conducto que debe. Asi lo ha hecho presente al Congreso el Vicario general de la órden de santo Domingo en todos los dominios de V. R. M. con fecha de 21 de septiembre; y asi tambien solicita ofrecerlo á

---

el hábito del órden de Predicadores á los catorce años de su edad en el convento de Pamplona: despues de haber explicado diez y nueve años filosofia y teología en los conventos de Toledo, Victoria, Palencia, y santo Tomás de Madrid, hecho misiones en las principales ciudades de las dos Castillas, Mancha y otras provincias; merecido varias consultas de los tribunales, en particular del de la santa Inquisicion, y acreditado su saber y celo apostólico en contrarrestar las doctrinas erróneas del *jansenismo* y *filosofismo*; el señor don Carlos III le nombró su predicador de número, y el noviembre de 1814 el santo Padre Pio VII Vicario general de su órden en todos los dominios de S. M. C. A su mérito era consiguiente la persecucion en los dias de nuestros infortunios.



vuestrós Reales pies con todo el respeto y veneracion debida. El sucesor del Padre santo Domingo en el gobierno de esta preciosa y esclarecida Religion no puede negarse á los llantos y ruegos de sus hijos, que le importunan á fin de que no tengan efecto, entre otros, los artículos 8.º y 9.º del proyecto de ley, que los sujetan inmediatamente á los Ordinarios, y no consienten que haya otros prelados que los locales.

En vista de estas providencias se hace forzoso que V. M. permita al exponente decir con toda veneracion, que con solo el primero de estos dos artículos se arruina substancialmente el estado religioso. Todos los individuos de la órden de Predicadores tienen hecha su profesion y prometida obediencia á la cabeza suprema de su Religion, con cuya union forman un solo cuerpo, y de ella depende su unidad: en conformidad que rescindida esta por la multitud de comunidades independientes, y con tantas cabezas como Obispos, no podrá llamarse un cuerpo ni una Religion. Todo esto tuvo muy presente el santo Padre Pio VII, que felizmente gobierna la Iglesia, cuando viéndose precisado á nombrar Generales y Vicarios generales ultramontanos y cismontanos, en quienes se repartiase el gobierno de la órden, lo egecutó de tal modo, que comunicando á los Vi-

carios todas las facultades necesarias para gobernar su provincia, siempre les limitó algunos artículos principales de la disciplina regular, que debian consultarlos con el supremo gefe de la órden, y con la Silla Apostólica, antes de hacer novedad. Conoció su Santidad con evidencia, que concediendo á los Vicarios una absoluta independencia de la cabeza superior de la órden, no podia verificarse la unidad de estas corporaciones, cuya conservacion tanto deseaba, como consta, y se puede ver en su Bula *inter graviores*, dada en el año cuarto de este siglo.

A presencia de estas disposiciones, y del decreto de las Córtes generales en los números citados, es indispensable concluir, que si en la Península son cincuenta, por egeemplo, los Prelados diocesanos, serán cincuenta religiones del Padre santo Domingo, independientes una de otra, porque son cincuenta sus cabezas, que es lo mismo que decir, que no hay ninguna; porque todo reino dividido tiene por efecto infalible su desolacion. A esto mismo, y á otras varias causas miraron los sumos Pontífices, de que hice mencion desde el principio, cuando despues de bien examinada la materia sujetaron á su inmediata jurisdiccion apostólica las dos religiones del Padre san Francisco y santo Domingo, ya en Bulas que comprenden á las dos familias jun-



tas, ya separadamente en otras particulares para la órden de Predicadores: de todas las cuales debemos inferir, que ligados sus hijos con el voto solemne de obediencia, y por él sujetos inmediatamente á la Silla Apostólica, no pueden, ni deben abrazar de nuevo otra subordinacion, sin que se les ponga en el amargo conflicto de violar sus promesas solemnes, y ser traidores á Dios, quitándole de las manos lo que es suyo: en una palabra, Dios aceptó sus votos y promesas, y el mismo Dios pide su cumplimiento de justicia en los mismos términos que se hizo. ¿Quién se lo puede negar? ¿quién se lo puede quitar? ¡Ah Señor! Júntense todos los sábios del mundo, que tanto y tanto se ponderan, y no pudiendo rebatir con solidez estas reflexiones, vendremos á concluir, que lo que se intenta es que los religiosos, ó sean infieles á sus votos, ó no sean religiosos. No quisiera, sacra Real Magestad, no quisiera que este modo de expresar mis sentimientos se atribuyese á algun rasgo de arrogancia: la aborrezco, Señor, no la conozco; soy naturalmente tímido y cobarde, pero es tal la fuerza de la razon, que faltaria á todos los respetos y consideraciones tan justamente debidas á V. M., si no desdoblára con esta pureza los pliegues de mi corazon. No debo pues dudar de mi primera proposicion, á saber, que con solo este

artículo se arruina substancialmente el estado religioso.

Pero no es solo en la substancia, lo es tambien en accidentes de la mayor consideracion, y se opone notablemente al bien espiritual de todos los religiosos. Demos el caso que en la religion de santo Domingo hay algunos casos reservados, para cuya absolucion es necesaria la facultad del Provincial, ó del mismo General: sujetos los Regulares inmediatamente á los Obispos, sin nuevas disposiciones de la Silla Apostólica revocatorias de las existentes, no pueden ser absueltos si incurren en estas faltas; porque por una parte admitido el artículo 9.º que no consienten mas Prelados que los locales, cuya facultad no alcanza, y hallándose por otra con la misma inhabilidad el diocesano por causa de la excepcion, ¿qué recurso tendrán estos infelices en tales circunstancias? No le encuentro, Señor; y por tanto no me detengo en repetir que esta inmediata dependencia de los Obispos, y el que no se reconozcan otros superiores que los locales, destruye enteramente el sistema de la vida religiosa en la *substancia* y *accidentes*: en la *substancia* por lo dicho sobre el voto de obediencia: en los *accidentes*, porque tambien debe tener su variacion la observancia de las leyes ó constituciones á que voluntariamente se obligaron por voto



de su profesion, como se explican ellas mismas. Debe pues ser constante, que variando este orden de gobierno por lo que mira al bien espiritual de los monasterios y conventos; á saber, que el Prelado local reciba su jurisdiccion del Provincial, éste del General, y el General del Sumo Pontífice, de quien dimanar todas estas facultades, como las flores y frutos de las raices del árbol; todo lo que no se disponga con arreglo á este orden, todo es nulo, todo es de ningun valor, sin que haya en la tierra otra facultad para variarlo, que la del Pastor universal de la Iglesia.

No hay arbitrio, Señor; el religioso que una vez se consagra á Dios con los votos solemnes de su profesion, toda su vida es religioso, asi como el casado ( permítase la comparacion ) toda su vida es casado; y á la manera que este, viviendo su consorte, es obligado en conciencia á cumplir sus deberes hasta la muerte sopena de ser infiel; asi tambien el religioso no puede faltar al cumplimiento de los votos, con que entregó su voluntad sin reserva en manos del Superior, con la resolucion firme de vivir hasta la muerte en la observancia de sus leyes.

Señor, la religiosidad, justificacion y prudencia de V. M. son notorias á todo el mundo: vuestro amor decidido á las corporacio-

nes religiosas es proclamado con los ecos inocentes de los niños. Esta idea gravada firmemente en el alma del exponente, le hace concebir la firme esperanza de que V. M. prestará oido docil á esta humilde representacion, que ofrece á nombre de sus hijos, y es substancialmente la misma que ha presentado al Congreso de las Córtes generales con algunas ligeras adicciones, que no se expresan en aquella.

Entre estas deben llamar la atencion los artículos 10 y 14, en que se dispone por el 10, que no se dé por ahora ningun hábito ni profesion á ningun novicio, y por el 14, que no pueda haber mas que un convento de un mismo orden en cada pueblo y su término, &c. Estos artículos deben llamar mucho la atencion de V. M., porque yo imagino que prohibir en calidad de *por ahora* que no se den hábitos ni profesiones, es lo mismo que prohibirlo para siempre, y que estas corporaciones se extingan por sí mismas. Fácil y muy fácil sería llevar esta reflexion hasta el último término de la evidencia.

Pero me considero con mayor obligacion de hablar un poco sobre el artículo 14, por lo que puede tocar á los conventos de mi Orden en Madrid. Es bien notorio que son cuatro de religiosos, y me parece que



esta ley podria tener todo el efecto cuando alguno de ellos fuera supérfluo, inútil, ó de ningun modo necesario; mas puede suceder, y sucede muchas veces, que los conventos pequeños por su localidad, ú otras circunstancias traigan, con proporcion, la misma ó mayor utilidad que los grandes. A la vista de todo el pueblo está en Madrid el convento *de la Pasion*. Pregúntese á los vecinos del barrio cuantos servicios les hacen siendo pocos: ellos no faltan á las divinas alabanzas, tienen su escuela de niños como si hubiera abundancia de individuos, no hay enfermo en aquel distrito que no los llame, ni moribundo á que no asistan; en conformidad que acontece estar fuera del convento muchas noches en este santo egercicio desde el Prelado hasta el último religioso: bien lo proclaman los vecinos.

Está á la vista lo mucho que trabajan los religiosos del convento *del Rosario* en la Calle Ancha: los divinos Oficios se tienen con una solemnidad como si fuera casa grande, el egercicio del confesonario lo es de todos los dias y horas, la frecuencia de sermones mas que comun, y siempre prontos para auxiliar á los enfermos que agonizan.

No quisiera entrar en el pormenor de los servicios mas considerables que el convento de *santo Tomás* ha hecho, hace, y ha-

rá á toda la corte, y por decir mas, á todo el Reino. ¿Dónde se halla en las Iglesias de Madrid mas continuacion de misas? ¿Dónde tanta frecuencia de fiestas solemnísimas? ¿Dónde un canto tan solemne, tan grave, tan magestuoso, y tan de todas horas y dias? ¿En qué Iglesia tanta copia de confesores? ¿Dónde tantos sermones morales y panegíricos? ¿Dónde...? Basta, Señor, basta; yo molesto á V. M. con noticias que estan á vista de todos, y aun tambien lo está el servicio incomparable y nunca bien agradecido, que hacen á la corte y todo el Reino con el ministerio de la pública enseñanza. Yo no puedo pasarlo en silencio sin exponer á la consideracion de V. M. que una porcion considerable de parroquias del Arzobispado de Toledo está entregada despues de una oposicion séria de concursos, á los discípulos que ha enseñado este convento: que sus aulas reconocen por alumnos á muchos prebendados en las santas catedrales, á muchos, que hasta estos dias han vestido la toga con honor, á muchos que actualmente siguen la curia, y por no cansar vuestra Real atencion, puede presentar á V. R. M. en el dia dos discípulos distinguidos por vuestra Real beneficencia con la Mitra, los que, por decirlo así, acaban de salir de sus Gimnasios, sin haber conocido otros. V. M. los ha favorecido, sí: y yo ten-



go el consuelo de que no le pesará. Por fin, vuestra misma Real persona ha acreditado estas verdades que expongo, privilegiando á los académicos de esta escuela con la gracia de que los matriculados en ella, y que han ganado sus cédulas, puedan graduarse en cualquiera de las Universidades del Reino: esto convence hasta la evidencia que V. M. está bien enterado en los servicios que hacen por este medio, y el modo con que los hacen. El pueblo de Madrid vive reconocido de sus tareas escolásticas, y parece no está en el órden quitar estos asilos á su inocente juventud; porque siempre mirará como un desaire la determinacion de arrancárselos: por esto se me figura como impolítico el proyecto de separarlos del centro de la corte, y reunirlos á otro convento.

Todo lo que se acaba de exponer respecto de estas casas particulares, realza el mérito extendido á los servicios que la Religion de Predicadores tiene prestados á las Iglesias de España, y á toda la Nacion. De esto, Señor, es ocioso hablar una palabra; porque, ¿cómo V. M. ha de ignorar lo mucho que los Religiosos españoles han trabajado en todas las épocas de su duracion en beneficio de la Iglesia, de la patria, y sus augustos Sobranos? Será mejor dejarlo por ahora en el silencio para que lo publique la Tiara de san

Pedro, los Obispos de toda la cristiandad, los Concilios generales celebrados desde la fundacion de la Orden hasta el último memorable Tridentino, las Universidades de todo el mundo cristiano, los Colegios, los Tribunales de justicia, las Audiencias, los estudios privados de sus conventos, y... ¿Qué mas, Señor, qué mas? ¿Es gusto de V. M. que emprendamos un viaje á los países mas remotos de la Asia á buscar millones de infieles convertidos á la santa Religion por los frailes Dominicos? ¿Será de vuestro Real agrado que demos una vuelta por la América Septentrional y Meridional á registrar aquellas vastas regiones sujetas á vuestro imperio, y al suave yugo del Crucificado por el celo de los padres Dominicos? ¿Convendrá á V. M. que demos un paseo á la gran península de la California, entregada por vuestro augusto Abuelo á la Orden de santo Domingo, para conservar y extender en ella la Religion santa de Jesucristo? Todo esto lo considero superfluo para la instruccion de V. M., y conseguir el objeto de esta humilde exposicion, como tambien lo es el presentar el catálogo de los Santos españoles en la historia de la Iglesia, san Raymundo, san Vicente, san Luis, y otros muchos que estan á la vista en los altares.

Señor, por la intercesion de todos estos



hijos del Padre santo Domingo; despues de la de María santísima, vuestra especial protectora, suplico encarecidamente á V. M. dé una ojeada sobre estas reflexiones que presenta el Vicario general de Dominicos á nombre de su familia: son sencillas, claras, y en su corto entender convincentes: son las mismas, en substancia, que ha presentado á las Córtes generales con alguna corta adiccion sobre los artículos 10 y 14, y alguna otra palabra mas expresiva: puestas en la balanza de la razon y justicia, no tengo duda que saldrá por consecuencia, que el proyecto de ley sobre la reforma de Regulares es anti-político, anti-cristiano, depresivo de la autoridad suprema del Pastor de la Iglesia universal, injuriosa notablemente á V. R. M. como protector del santo Concilio de Trento, y á todo Príncipe que profesa y defiende la Religion Católica, Apostólica, Romana, única verdadera; y por último, indecoroso á un Congreso de Córtes generales españolas.

Es muy fácil, Señor, es muy fácil evitar estas notas, y que las Córtes logren sus designios de reforma: no son otros los que abriga en su corazon el Vicario general de Dominicos, desde el dia que tomó posesion de este cargo: se siente dominado de los mas vivos deseos por el arreglo de sus comunidades en lo espiritual y temporal; y siempre

será el objeto de sus afanes y desvelos levantar lo caido, y fortalecer lo débil: en pocas palabras, arrancar y destruir, edificar y plantar por los medios y arbitrios que tiene establecidos su Orden con tanta madurez, sabiduría y prudencia. Este es el medio de que el gobierno logre sus santas ideas de reforma, de las que sin duda resultarán frutos sazonados que eternicen el augusto nombre de V. M., y obliguen á la posteridad al tributo de inmortales alabanzas.

El Vicario general de Dominicos dirigirá sus ruegos incesantes al Padre de las luces para que las comunique á V. M., á fin de que con sus sábias, religiosas y acertadas providencias, nos haga felices á todos. Convento del Santísimo Rosario de Madrid 24 de septiembre de 1820. = Señor: = Fray Ramon Guerrero, Vicario general de Dominicos.

*Con el objeto de evitar cualquiera interpretacion siniestra notando el silencio que su Rma. observa respecto al Convento de Ntra. Sra. de Atocha, hemos creído oportuno advertir que su Rma. suponía la permanencia de este Convento atendida su fundacion Real, y la predileccion de nuestro Soberano el Sr. D. Fernando VII; y en todo evento dando por cierta su permanencia como uno de los Santuarios célebres, y en el que los Religiosos se conservarían como Capellanes.*